



## **OFICINA TÉCNICA DE INFORMÁTICA**

# **DIRECTIVA**

## **“NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA”**

**Código: DIR-002-OTIN  
Versión 1.0.0**

*Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.*

	DIRECTIVA	Código:	DIR-002-OTIN
	NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	Versión:	1.0.0
		Página:	Pág. 2

## TABLA DE CONTENIDO

I.	OBJETIVO .....	3
II.	FINALIDAD .....	3
III.	ALCANCE .....	3
IV.	BASE LEGAL .....	3
V.	DISPOSICIONES GENERALES .....	4
VI.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	7
6.1	DE LAS CONEXIONES REMOTAS .....	7
6.2	DE LAS CARPETAS COMPARTIDAS .....	8
6.3	DE LAS PROHIBICIONES .....	8
VII.	RESPONSABILIDADES .....	9
7.1.	La Oficina Técnica de Informática, está encargada de: .....	9
7.2.	La Dirección Ejecutiva de Soporte Técnico: .....	9
7.4.	El usuario INEI, tiene las responsabilidades siguientes: .....	10
7.5.	El Director Técnico/Nacional (DDTT/DDNN), tiene las responsabilidades siguientes: .....	11
VIII.	FLUJOGRAMA .....	12
IX.	ANEXOS .....	12
X.	GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	16




Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.

	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DIR-002-OTIN
	<b>NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>	Versión:	1.0.0
		Página:	Pág. 3

**DIRECTIVA N° 2018-INEI**

**"NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA"**

**I. OBJETIVO**

Establecer los procedimientos para el uso adecuado de las conexiones remotas y carpetas compartidas, en el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

**II. FINALIDAD**

Establecer las directrices y disposiciones para el uso de conexiones remotas y carpetas compartidas, permitiendo preservar y garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de la información, en el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

**III. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio de todos los usuarios del Instituto Nacional de Estadística e Informática que requieran hacer uso de conexiones remotas y/o carpetas compartidas; así como a los invitados (usuarios externos o consultores) que gocen de acceso temporal a la red del INEI o sólo hagan uso del acceso a Internet.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General". De fecha 10/04/2001.
- Reglamento de organización y funciones (ROF), aprobado con D.S. N° 043-2001-PCM.
- Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con R.J. N° 374-2004-INEI.
- Resolución Ministerial N° 246-2007-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2° Edición" en todas las Entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.

*Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.*

	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	DIR-002-OTIN
	<b>NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0.0
		<b>Página:</b>	Pág. 4

- Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI. Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos” en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.
- Ley N° 30096 - “Ley de Delitos Informáticos”. De fecha 21/10/2013.
- Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27001-2014, Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la información. Requisitos.
- Resolución Jefatural N° 085-2018-INEI, que aprueba la Directiva N° 001-2018-INEI “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas en el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)”.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La administración y control del acceso a conexiones remotas y carpetas compartidas se encuentra a cargo de la Oficina Técnica de Informática, en adelante OTIN.
- 5.2 Todos los trabajadores de la Institución que tienen a cargo equipos de cómputo y manejan información importante y crítica, por un tema política de seguridad de la información tendrán bloqueado el acceso a conexiones remotas y/o carpetas compartidas a fin de salvaguardar la información de la institución.
- 5.3 Toda persona que requiera acceso a conexiones remotas y/o carpetas compartidas, deberá llenar obligatoriamente el formulario de solicitud correspondiente para su debida autorización (Ver Anexos 3 y 4) y remitirlo a los Administradores de Red al correo electrónico: [administrador@inei.gov.pe](mailto:administrador@inei.gov.pe)
- 5.4 Todo formulario de solicitud de acceso (anexos 3 y 4) debe de indicar el detalle de la justificación o sustento del requerimiento solicitado.
- 5.5 El acceso o perfil de usuario no autorizado a conexiones remotas y/o carpetas compartidas y el uso inadecuado de los servicios, se considerarán como faltas graves conforme a Ley y consecuentemente quien la cometa será pasible de aplicación de las sanciones pertinentes.
- 5.6 Las solicitudes de acceso (Anexos 3 y 4) deberán ser remitidas mínimo

Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.

	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	DIR-002-OTIN
	<b>NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0.0
		<b>Página:</b>	Pág. 5

24 horas antes de la fecha inicio del servicio que se indica en el documento.

- 5.7 Cualquier modificación de acceso a conexiones remotas y/o carpetas compartidas obedecerá exclusivamente a razones de servicio, siempre que se solicite con la debida sustentación por escrito y sea suscrito por el Director Técnico o Nacional o Jefe inmediato del usuario implicado en el formulario correspondiente (Anexos 3 y 4).
- 5.8 Todo permiso o acceso otorgado a conexiones remotas, deberá eliminarse una vez finalizado el trabajo autorizado en el periodo solicitado.
- 5.9 Los usuarios invitados de INEI (usuarios externos o consultores), podrán solicitar los accesos a conexiones remotas y/o carpetas compartidas según el perfil que corresponde. Cualquier acceso adicional a los establecidos por perfil, requerirá de la aprobación del Director Nacional o Técnico de la dirección que lo invitara quien deberá justificar el requerimiento de estos servicios.
- 5.10 Todo usuario que utilice un equipo de cómputo y además haga uso de conexiones remotas y/o carpetas compartidas está obligado a cumplir estas disposiciones. Su incumplimiento genera las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, según las normas legales establecidas.
- 5.11 Los perfiles de los usuarios con acceso a conexiones remotas y/o carpetas compartidas, son los siguientes:

<b>PERFILES DE ACCESO A CONEXIONES REMOTAS (Anexo 3)</b>		
Perfil	Descripción del acceso	Usuarios
<b>Avanzado</b>	Podrán acceder a: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Acceso remoto</li> <li>b) Escritorio remoto a otro equipo pc y/o servidor</li> </ol> <b>Periodo:</b> permanente a personas asignadas para dichas labores, durante el año en curso.	Colaboradores de las Unidades Funcionales de Operaciones e Infraestructura de la OTIN, para cumplir funciones de apoyo a solucionar incidencias reportadas por los usuarios y asistir a las ODEIs.

Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.

	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	DIR-002-OTIN
	<b>NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0.0
		<b>Página:</b>	Pág. 6

<b>Intermedio</b>	Podrán acceder a: a) Acceso remoto b) Escritorio remoto a otro equipo pc y/o servidor <b>Periodo:</b> 2 días, con la posibilidad de pedir ampliación del plazo previa evaluación de la justificación presentada.	Colaboradores que realicen labores de desarrollo de aplicaciones y/o administración de bases de datos en la institución, para realizar tareas de acuerdo a sus funciones.
<b>Básico</b>	Podrán acceder a: a) Acceso remoto b) Escritorio remoto a otro equipo pc y/o servidor <b>Periodo:</b> 1 día.	Demás colaboradores de la institución, para realizar tareas de acuerdo a sus funciones. Incluidos los invitados (usuarios externos o consultores) que sean autorizados.
<b>PERFILES DE ACCESO A CARPETAS COMPARTIDAS (Anexo 4)</b>		
<b>Perfil</b>	<b>Descripción</b>	
<b>Avanzado</b>	Personal con acceso total a carpetas compartidas, además de escritura a eliminar subcarpetas y archivos, cambiar permisos. Asimismo con Acceso para transferencia de archivos por FTP (*), de requerirlo.	
<b>Intermedio</b>	Personal con acceso de escritura a carpetas compartidas específicas, además de lectura a crear archivos, modificar y eliminar. Asimismo con Acceso para transferencia de archivos por FTP (*), de requerirlo.	
<b>Básico</b>	Personal con acceso limitado solo a lectura de los ficheros en carpetas compartidas. Puede visualizar archivos y carpetas mas no eliminarlos, así como ejecutar archivos dentro del recurso.	
<b>Invitados</b> (usuarios externos o consultores)	Personal con acceso limitado solo a lectura de los ficheros en carpetas compartidas. Puede visualizar archivos y carpetas mas no eliminarlos, así como ejecutar archivos dentro del recurso. Asimismo con Acceso para transferencia de archivos por FTP (*), de requerirlo.	

\* El tamaño máximo de FTP que se asigne dependerá de la disponibilidad de espacio en los servidores de archivos, considerando el tamaño solicitado.

**Tabla N° 01 – Perfiles de acceso**

Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.

	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	DIR-002-OTIN
	<b>NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0.0
		<b>Página:</b>	Pág. 7

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. El periodo de acceso se brindará y mantendrá vigente conforme a lo indicado en la solicitud que deberá estar conforme a las consideraciones por tipo de usuario que se indican en el punto 5.7 Disposiciones Generales del presente documento.
2. En el caso de consultores o invitados que sean autorizados además del acceso a internet a acceder a la red institucional, previa coordinación entre la dirección / área solicitante y la OTIN, contarán con los accesos que correspondan y estén dentro del periodo de su permanencia en la institución.

El equipo que le sea asignado (laptop o PC), a través del cual acceda a la red institucional del INEI conforme sea autorizado, ésta deberá cumplir con ciertos requisitos mínimos:

- a. Tener instalado un sistema operativo vigente tal como se utiliza en el INEI.
- b. Tener instalado un Antivirus vigente y licenciado, en pleno funcionamiento.
- c. En el caso que el usuario invitado haga uso de un equipo laptop, éste no deberá salir de la institución hasta que este cumpla su tiempo permitido de uso considerado dentro del periodo de permanencia del usuario invitado. Al culminar con el uso del equipo laptop dentro del INEI, se deberá borrar toda la información utilizada del INEI así como las aplicaciones de la institución que en el equipo laptop se puedan haber instalado.

### 6.1 DE LAS CONEXIONES REMOTAS

- a) La Unidad Funcional de Infraestructura de la OTIN a través de los administradores de red se encargará de realizar la configuración en el firewall y directorio activo para brindar los accesos al usuario señalado y según aprobación del Director Técnico/Nacional conforme se indica en el Anexo 3.
- b) Los administradores de red de la Unidad Funcional de Infraestructura de la OTIN, diariamente revisarán la bitácora del firewall a fin de retirar el acceso a los usuarios según fecha de término indicada en el Anexo 3.
- c) El personal de soporte técnico de la Unidad Funcional de Operaciones de la OTIN, previo permiso otorgado en el firewall y

Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.

	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DIR-002-OTIN
	<b>NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>	Versión:	1.0.0
		Página:	Pág. 8

directorio activo por los administradores de red deberá atender a las solicitudes de los usuarios conforme requieran instalar software (Teamviewer, Anydesk) que le permita realizar las conexiones remotas o validar permisos que se les haya brindado.

- d) Los usuarios podrán solicitar hasta 2 veces al mes el acceso a conexiones remotas, por los periodos indicados en la Tabla N° 01 – Perfiles de acceso.
- e) En caso de solicitar ampliación del periodo de acceso, deberán de detallar la justificación o sustento a dicho requerimiento para que sea evaluada su aprobación.

## 6.2 DE LAS CARPETAS COMPARTIDAS

- a) La Unidad Funcional de Infraestructura de la OTIN, a través de los administradores de red se encargará de realizar las configuraciones en el servidor correspondiente para brindar el acceso a carpetas compartidas y/o acceso a FTP al usuario señalado y según aprobación del Jefe de Proyecto conforme se indica en el Anexo 4.
- b) El personal de soporte técnico de la Unidad Funcional de Operaciones de la OTIN, deberá atender a las solicitudes de los usuarios conforme requieran apoyo para acceder a las carpetas compartidas a las que se les haya brindado acceso.

## 6.3 DE LAS PROHIBICIONES

### 6.3.1. ~~Queda terminantemente prohibido:~~

- a) Facilitar u ofrecer los accesos a terceras personas.
- b) Compartir contenido inadecuado con todo aquello que constituya complicidad de hechos delictivos como Apología del terrorismo, uso o distribución de programas políticos, piratas, todo tipo de anónimos, pornografía, amenazas, información que pueda derivar en fraudes o esquemas de enriquecimiento piramidal, así como virus o códigos hostiles en general.
- c) Intentar o lograr apoderarse de claves de acceso de otros usuarios, así como acceder o modificar documentos o archivos de otro usuario.
- d) Diseminar "virus", "gusanos", "troyanos" y otros tipos de programas dañinos.
- e) Congestionar enlaces de comunicaciones o sistemas informáticos

Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	DIR-002-OTIN
	<b>NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0.0
		<b>Página:</b>	Pág. 9

mediante la transferencia o ejecución de archivos o programas que no guardan relación con fines laborales.

- f) Utilizar las conexiones remotas para enviar información tipificada como sensible conforme se encuentra establecida en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- g) Acceder a través de internet utilizando control remoto a los equipos informáticos de la institución, usando herramientas de software propias o libres, a excepción de Teamviewer, Anydesk.

### 6.3.2. De la Auditoría y Revisión del Cumplimiento de la Directiva

Se tiene definido a los siguientes responsables:

- El Oficial de Seguridad de la Información o persona designada que cumpla ese rol.
- La Oficina Técnica de Informática.

## VII. RESPONSABILIDADES

### 7.1. La Oficina Técnica de Informática, está encargada de:

- a) Evaluar las solicitudes de acceso para el uso de conexiones remotas y carpetas compartidas al personal que labora en las distintas Unidades Orgánicas y Oficinas Departamentales integrantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para su aprobación o rechazo previo requerimiento formal del área solicitante, de acuerdo a los Anexos 3 y 4.
- b) Administrar el acceso y uso de conexiones remotas y carpetas compartidas, para lo cual tomará las acciones que sean necesarias, a fin de asegurar la confidencialidad y seguridad de la información, en función a los recursos y capacidades disponibles.

### 7.2. La Dirección Ejecutiva de Soporte Técnico:

- a) La Unidad Funcional de Infraestructura de la OTIN se encargará del control del proceso de otorgamiento de accesos, validando las solicitudes recibidas y atendiendo según corresponde.

	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	DIR-002-OTIN
	<b>NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0.0
		<b>Página:</b>	Pág. 10

- b) La Unidad Funcional de Infraestructura de la OTIN se encargará de administrar adecuadamente el acceso a conexiones remotas y/o carpetas compartidas de los usuarios autorizados del INEI, con personal de la Unidad Funcional de Infraestructura.
- c) La Unidad Funcional de Operaciones de la OTIN, será la que se encargue por intermedio del personal de soporte técnico instalar software (Teamviewer, Anydesk) para realizar las conexiones remotas y validar los permisos que se les haya brindado a los usuarios autorizados.
- d) **La Unidad Funcional de Infraestructura a través de los Administradores de Red, es responsable de:**
- Dar cumplimiento a la presente directiva.
  - Recepcionar los formularios de solicitud de acceso remoto y carpetas compartidas, manteniendo un historial que sirva de sustento o evidencia de requerimiento y/o atención.
  - Velar por la adecuada configuración de “firewall” o cualquier otra aplicación de modo que solo los usuarios autorizados tengan acceso a los sistemas y/o aplicativos de la institución.
  - Monitorear la red de manera que pueda detectar intentos de accesos no autorizados y pueda identificar cualquier actividad inusual en los servicios de acceso remoto.
  - Bloquear el acceso remoto en caso de identificar su uso inadecuado por parte del usuario.
  - Controlar el proceso de otorgamiento de acceso remoto y carpetas compartidas, en cada uno de sus niveles.
  - Elaborar registros, que reflejen las actualizaciones periódicas y el cumplimiento del presente procedimiento administrativo que puedan ser usados para la toma de decisiones.

**7.4. El usuario INEI, tiene las responsabilidades siguientes:**

- a) Solicitar el acceso remoto a equipos de cómputo al Director Técnico/Nacional correspondiente, con el formulario de solicitud requerido correctamente diligenciado, firmado y sellado.

Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.



	DIRECTIVA	Código:	DIR-002-OTIN
	NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	Versión:	1.0.0
		Página:	Pág. 11

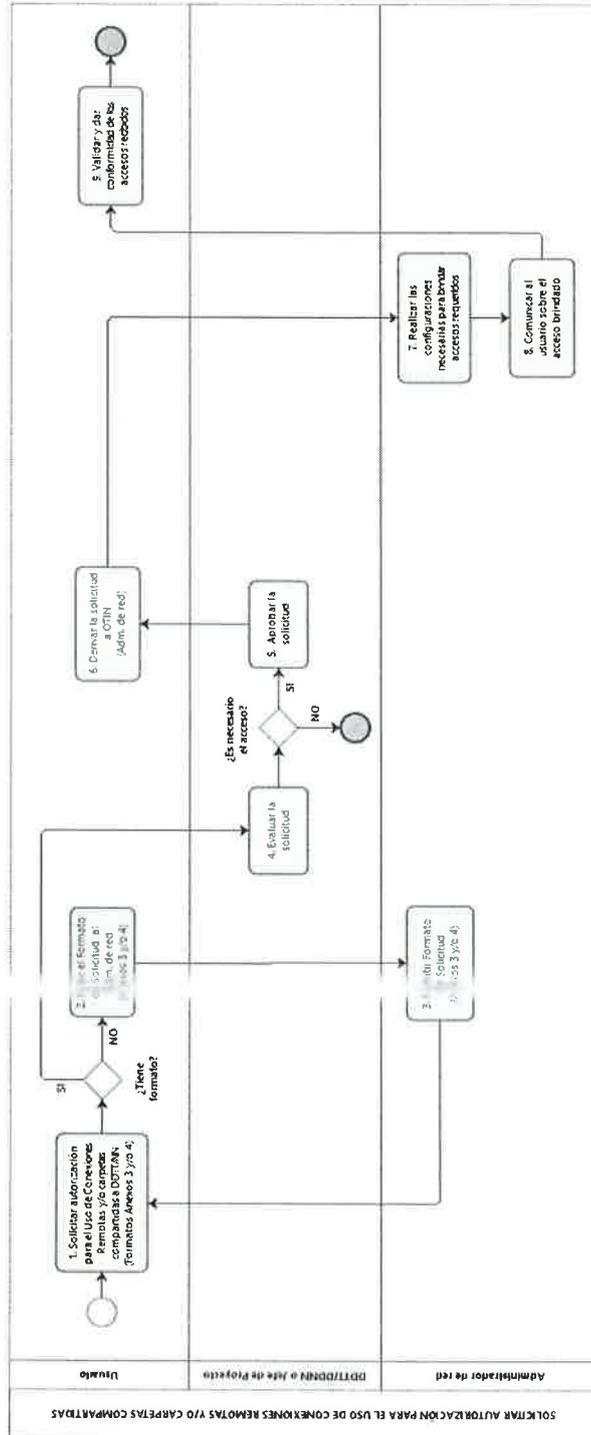
- b) Asumir todas las actividades que se realizan con el acceso otorgado a conexiones remotas y/o carpetas compartidas.
- c) Utilizar el acceso otorgado para el uso de conexiones remotas y/o carpetas compartidas únicamente para realizar actividades relacionadas con su puesto de trabajo y al cumplimiento de sus funciones.
- d) Hacer uso de la identificación personal asignada, para acceder a la red y a los sistemas informáticos del INEI (cuenta de usuario y contraseña).
- e) Cuando no se encuentre utilizando la computadora, deberá cerrar la sesión para bloquear su equipo y evitar que otra persona acceda y utilice sus permisos.
- f) Los usuarios del INEI, a quienes se les asigna y autoriza el uso de conexiones remotas y/o carpetas compartidas, serán responsables de velar por el cumplimiento de la presente directiva.
- g) Los usuarios externos o invitados en el INEI, tendrán las mismas responsabilidades que los usuarios INEI, durante el periodo de su permanencia en la institución.

**7.5. El Director Técnico/Nacional (DDTT/DDNN), tiene las responsabilidades siguientes:**

- a) Autorizar o rechazar la solicitud de acceso a conexiones remotas y/o carpetas compartidas en la cual se debe justificar debidamente la necesidad del solicitante a fin de otorgarse el acceso en el periodo autorizado para su uso.

	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	DIR-002-OTIN
	<b>NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0.0
		<b>Página:</b>	Pág. 12

### VIII. FLUJOGRAMA



### IX. ANEXOS

Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.

	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	DIR-002-OTIN
	<b>NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0.0
		<b>Página:</b>	Pág. 13

**ANEXO 3**

**Formulario de solicitud de acceso a conexiones remotas (INDIVIDUAL)**

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b> Formulario de solicitud de acceso a conexiones remotas
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El usuario deberá llenar **COMPLETAMENTE** el formulario, obtener las firmas y sellos requeridos. Para remitir el formulario a la Oficina Técnica de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**DATOS DEL USUARIO:**

NOMBRADO   
  CAS   
  LOCADOR   
  OTROS  
 (Considerar que el personal contratado debe tener contrato vigente)

**Nombres y Apellidos:**

Dirección/ Oficina: .....   
 Correo electrónico: .....  
 (Si es usuario nuevo dejar en blanco)

Cargo / Función: .....   
 Anexo: .....   
 Sede: .....

Documento de Identidad

**SERVICIOS DE ACCESO A CONEXIONES REMOTAS (Rellene correctamente los espacios)**

Fecha de inicio:      
 Fecha de término:

**Marcar con una "X" lo requerido**

<b>PERFILES</b>	<b>Básico</b> <input type="checkbox"/>	<b>Intermedio</b> <input type="checkbox"/>	<b>Avanzado</b> <input type="checkbox"/>
-----------------	----------------------------------------	--------------------------------------------	------------------------------------------

ACCESO REMOTO (Teamviewer, Anydesk)   
  ESCRITORIO REMOTO PC   
  ESCRITORIO REMOTO SERVIDOR

**JUSTIFICACION Y DETALLE ADICIONAL PARA ACCESO A CONEXIONES REMOTAS REQUERIDAS**

**Director Técnico / Director Nacional que Autoriza:**

(Nombre Completo)

**COMPROMISO DEL USUARIO**

Reconozco que como USUARIO a los servicios y recursos informáticos del INEI, tendré acceso a muchos datos e información privilegiada, los cuales, debo protegerlos. Reconozco mi responsabilidad en el uso de mis accesos a la información de la Institución, incluyendo el uso de software ilegal o autorizado y del equipamiento para procesar o generar información para fines propios de mis funciones o autorizados por la Institución. Mantendré y protegeré mi "contraseña", haciéndolo exclusivamente para propio uso. Seré responsable por compartir mi usuario y contraseña, así como de mi PC.

\_\_\_\_\_  
 Firma del Usuario                                     
 Firma y Sello del DDNN/DDTT                                     
 \_\_\_\_\_  
 Fecha

Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.

	<b>DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>	DIR-002-OTIN
	<b>NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>	<b>Versión:</b>	1.0.0
		<b>Página:</b>	Pág. 14

**ANEXO 4**

**Formulario de solicitud de acceso a recursos compartidos (INDIVIDUAL)**

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b> Formulario de solicitud de acceso a recursos compartidos
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El usuario deberá llenar **COMPLETAMENTE** el formulario, obtener las firmas y sellos requeridos. Para remitir el formulario a la Oficina Técnica de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**DATOS DEL USUARIO:**

NOMBRADO   
  CAS   
  LOCADOR   
  OTROS  
 (Considerar que el personal contratado debe tener contrato vigente)

**Nombres y Apellidos:** .....

Dirección/ Oficina: .....     
 Correo electrónico: .....  
 (Si es usuario nuevo dejar en blanco)

Cargo / Función: .....     
 Anexo: .....     
 Sede: .....

Documento de Identidad   

**Tipo de Solicitud:**

Acceso a carpeta compartida   
  Modificación   
  Quitar permisos   
  Acceso a FTP

**SERVICIOS QUE SOLICITA (Marcar con una "X" lo requerido)**

SERVIDOR		IP SERVIDOR	
CARPETA COMPARTIDA			
TAMAÑO CARPETA COMPARTIDA (en MB)	PERFIL	Básico <input type="checkbox"/>	Intermedio <input type="checkbox"/>
		Avanzado <input type="checkbox"/>	Invitado <input type="checkbox"/>

Jefe de proyecto que Autoriza:

**(Nombre Completo)**

**COMPROMISO DEL USUARIO**  
 Reconozco que como USUARIO a los servicios y recursos informáticos del INEI, tendré acceso a muchos datos e información privilegiada, los cuales, debo protegerlos. Reconozco mi responsabilidad en el uso de mis accesos a la información de la Institución, incluyendo el uso de software ilegal o autorizado y del equipamiento para procesar o generar información para fines propios de mis funciones o autorizados por la Institución. Mantendré y protegeré mi "contraseña", haciéndolo exclusivamente para propio uso. Seré responsable por compartir mi usuario y contraseña, así como de mi PC.

\_\_\_\_\_  
 Firma del Usuario

\_\_\_\_\_  
 Firma del Jefe del Proyecto

\_\_\_\_\_  
 Fecha

- **Invitado** = Puede visualizar archivos y carpetas mas no eliminarlos, así como ejecutar archivos dentro del recurso. FTP, de requerirlo.
- **Básico (Lectura)** = Puede visualizar archivos y carpetas mas no eliminarlos, así como ejecutar archivos dentro del recurso.
- **Intermedio (Escritura)** = Lectura de carpetas compartidas específicas + crear archivos, modificar y eliminar. FTP, de requerirlo.
- **Avanzado (Control Total)** = Escritura + eliminar subcarpetas y archivos, cambiar permisos. FTP, de requerirlo.

Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.





**INEI**  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**DIRECTIVA**  
REQUISITOS PARA EL USO DE CONEXIONES  
REMEDIAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL  
SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E  
INFORMÁTICA

**Código:** 002  
**Versión:** 1.0.0  
**Página:** Pág. 15

**ANEXO 4**  
**Formulario de Solicitud de Acceso a Recursos Compartidos (GRUPAL)**

Los usuarios deberán llenar COMPLETAMENTE el formulario, obtener las firmas y sellos requeridos, para luego remitir el formulario a la Oficina Técnica de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS COMPARTIDOS**

**Dirección / Oficina:** \_\_\_\_\_ **Fecha:** \_\_\_\_\_

**Tipo de Solicitud:**

1. Acceso a carpeta compartida 2. Modificación 3. Quitar permisos 4. Acceso a FTP

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	CARGO	SERVIDOR / IP SERVIDOR	CARPETA COMPARTIDA	TAMAÑO (En MB)	PERFIL	META (PROY.)	CONDICIÓN DE CONTRATO	FIRMA

**Jefe de proyecto que Autoriza:** \_\_\_\_\_  
(Nombre Completo, Sello y Firma)

**PERFIL:**

- Invitado = Puede visualizar archivos y carpetas mas no eliminarlos, así como ejecutar archivos dentro del recurso. FTP, de requerirlo.
- Básico (Lectura) = Puede visualizar archivos y carpetas mas no eliminarlos, así como ejecutar archivos dentro del recurso.
- Intermedio (Escritura) = Lectura + eliminar subcarpetas y archivos, cambiar permisos. FTP, de requerirlo.
- Avanzado (Control Total) = Escritura + eliminar subcarpetas y archivos, cambiar permisos. FTP, de requerirlo.

	DIRECTIVA	Código:	DIR-002-OTIN
	NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	Versión:	1.0.0
		Página:	Pág. 16

## X. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, debe entenderse como:

- 
**Administrador de Red:** Persona designada por el Director de la Oficina de informática para establecer los accesos y configuración de la plataforma tecnológica que permita acceder o no a los servicios informáticos del INEI; además, se encarga de proteger la información de la distribución, acceso, modificación, destrucción y/o uso no autorizado.
- 
**Carpetas asignadas a cada oficina:** Son carpetas comunes que admiten la lectura y escritura de usuarios de la misma área, permitiendo que compartan información.
- 
**Carpeta Compartida:** Son aquellas carpetas que contienen archivos que se desean compartir, permitiendo la lectura y/o escritura en dichos archivos a través de la red.
- 
**Clave de acceso:** Combinación de números, letras y signos que deben de teclearse para tener acceso a un sistema informático, estación de trabajo, punto de red, entre otros.
- 
**Conexión remota:** es una tecnología que permite el acceso remoto a un ordenador u otro dispositivo similar, desde otro terminal situado en cualquier punto del planeta a través de una conexión de red establecida por fibra óptica o Wi-Fi.
- Cuenta de usuario:** Identificación proporcionada a un usuario, que le permite tener acceso a un sistema informático, estación de trabajo, punto de red, entre otros. La cuenta se encuentra relacionada a un nombre de usuario y una clave de acceso.
- Escritorio remoto:** es una tecnología que permite a un usuario trabajar en una PC o servidor a través de su escritorio gráfico desde otro dispositivo terminal ubicado en otro lugar.
- Firewall:** Es un equipo que permite que los clientes se sitúen en una

*Documento Público para uso exclusivo del INEI. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización del INEI.*



	DIRECTIVA	Código:	DIR-002-OTIN
	NORMAS PARA EL USO DE CONEXIONES REMOTAS Y CARPETAS COMPARTIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	Versión:	1.0.0
		Página:	Pág. 17

red segura e independiente, directamente con el internet y sin restricciones.

- **FTP:** El Protocolo de transferencia de archivos, es un protocolo de red para la transferencia de archivos entre sistemas conectados a una red TCP, basado en la arquitectura cliente-servidor.
- **Gusano:** Los "Gusanos Informáticos" son programas que realizan copias de sí mismos, alojándolas en diferentes ubicaciones del ordenador. El objetivo de este malware suele ser colapsar los ordenadores y las redes informáticas, impidiendo así el trabajo a los usuarios. A diferencia de los virus, los gusanos no infectan archivos.
- **Seguridad de la Información:** Conjunto de medidas preventivas y reactivas de las organizaciones y de los sistemas tecnológicos que permiten resguardar y proteger la información buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de la misma.
- **Servidor de archivos:** se encarga de almacenar los datos a los que acceden los diferentes clientes a través de una red. En el acceso al servidor de archivos por medio de Internet entran en juego protocolos de transmisión como FTP (File Transfer Protocol), SFTP (Secure File Transfer Protocol), FTPS (FTP over SSL) o SCP (Secure Copy).
- **Software:** Equipamiento o soporte lógico de una computadora que hacen posible la realización de tareas específicas.
- **Software Proxy:** Programa o dispositivo que realiza una acción en representación de otro. Su finalidad más habitual es la de servidor proxy, que sirve para permitir el acceso a internet a todos los equipos de la organización Cuando solo se puede disponer de un único equipo conectado.
- **Troyano:** Un troyano es un tipo de virus cuyos efectos pueden ser muy peligrosos. Pueden eliminar ficheros o destruir la información del disco duro.
- **Usuario:** Persona a quien se le ha asignado una identificación digital, para acceder a ciertos recursos informáticos y de telecomunicaciones disponibles en la red.
- **Virus:** Pequeño programa escrito intencionalmente para auto instalarse en la computadora de un usuario sin el conocimiento o el permiso de éste. Normalmente se comporta como un programa parásito, pues infecta y ataca a los archivos del sistema y del usuario. Para propagarse se replica a sí mismo ilimitadas veces, llegando a producir serios daños que pueden afectar a los sistemas y archivos en general, pudiendo estos últimos daños ocasionar que se borren o destruyan los archivos.